



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN N° 00164 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 6024-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : EDGAR RUELAS ENRIQUEZ
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ASIGNACIÓN DE CARGO DE JEFATURA

SUMILLA: *Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR RUELAS ENRIQUEZ contra la Resolución N° 1110-G-RAS-ESSALUD-2010, del 5 de octubre de 2010, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal del Seguro Social de Salud, debido a que la entidad incumplió lo dispuesto en su normativa interna.*

Lima, 13 de marzo de 2012

ANTECEDENTES

1. El 28 de diciembre de 2008, mediante Resolución N° 1504-G-RAS-ESSALUD-2008, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal del Seguro Social de Salud, en adelante la Red Asistencial Sabogal, declaró como ganador del concurso convocado para el cargo de Jefe de Cirugía General del Hospital IV “Alberto Sabogal Sologuren”, en la Plaza N° 07081000, al señor EDGAR RUELAS ENRIQUEZ, en adelante el impugnante, asignándolo a dicha plaza por un periodo de tres (3) años.
2. Con fecha 23 de agosto de 2010, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010, se aprueba la Estructura Orgánica de la Red Asistencial Sabogal, la Micro Estructura del Hospital Base “Alberto Sabogal Sologuren” y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Sabogal.
3. En virtud de ello, mediante Resolución N° 1110-G-RAS-ESSALUD-2010 del 5 de octubre de 2010, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal resuelve dar por concluida la asignación del impugnante al cargo antes referido, por considerar que los cargos Jefaturales que se venían desempeñando en el Hospital IV “Alberto Sabogal Sologuren” han quedado sin efecto con la aplicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010 precitada.

La Resolución N° 1110-G-RAS-ESSALUD-2010 se sustenta en lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso para la Asignación de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Cargos de Jefatura de Departamento y Servicio Asistencial del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-PE-ESSALUD-2007, en adelante el Reglamento de Concurso, que establece que *"en caso que por variación de estructuras orgánicas se supriman cargos de jefatura antes de los tres años establecidos en la asignación, ésta se dará por culminada"*.

4. Asimismo, mediante Resolución N° 1111-G-RAS-ESSALUD-2010, del 5 de octubre de 2010, la Gerencia de la Red Asistencial Sabogal resuelve encargar al impugnante la Jefatura de Servicio General de Cirugía I por el periodo que queda del año 2010, en tanto se convoque a concurso o lo determine la autoridad competente.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 27 de octubre de 2010 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1110-G-RAS-ESSALUD-2010, notificada el 7 de octubre de 2010, solicitando que se declare fundado su recurso de apelación y se revoque la resolución impugnada, en virtud de los siguientes argumentos:
 - (i) La Estructura Orgánica del Hospital IV "Alberto Sabogal Sologuren" aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010 contempla la existencia de dos unidades de Servicio de Cirugía General.
 - (ii) Se le ha dado una interpretación errada a lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso, toda vez que ésta se refiere al supuesto en que se supriman cargos de jefatura, y en el presente caso ha sucedido lo contrario, pues se han ampliado a dos (2) las jefaturas en el Servicio de Cirugía General.
 - (iii) La interpretación errada por parte de la entidad es restrictiva y atenta contra sus derechos laborales adquiridos al ser declarado ganador del concurso de la plaza antes mencionada.
6. Mediante Cartas N° 4530-G-RAS-ESSALUD-2010 y N° 583-G-RAS-ESSALUD-2013, la Red Asistencial Sabogal remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023.
9. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cuatro (4) materias antes indicadas,

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

10. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante:

- (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
- (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
- (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18º del Reglamento del Tribunal.

11. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen legal aplicable

12. Conforme a la información que obra en el expediente, el impugnante se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el TUO⁴.

En tal sentido, esta Sala considera que, al tener el impugnante la condición de personal contratado por un empleador estatal bajo el régimen laboral de la actividad privada, son aplicables al presente caso las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, así como cualquier otro documento en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la entidad.

⁴ Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2002-JUS

“TÍTULO V

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 40º.- El personal que labora en la SUNARP está comprendido en el régimen de la actividad privada”.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Del análisis del recurso de apelación del impugnante

13. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que éste alega que la entidad ha interpretado erróneamente lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso⁵, toda vez que ésta se refiere al supuesto en que se supriman cargos de jefatura, y en el presente caso ha sucedido lo contrario, pues se han ampliado a dos (2) las jefaturas en el Servicio de Cirugía General del Hospital IV "Alberto Sabogal Sologuren".
14. En ese sentido, corresponde a este Tribunal analizar el supuesto descrito en la Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso antes mencionada, para determinar su aplicación en el caso concreto.
15. Al respecto, el artículo 3º del Reglamento de Concurso señala que la asignación de los profesionales de salud en los cargos de jefaturas será por tres (3) años. En esa misma línea, la Décima Disposición Complementaria en cuestión, señala que en caso se supriman algunos cargos de jefatura por motivos de estructuración antes de los tres (3) años de asignación, la misma quedará culminada.

De ello, evidentemente, se desprende que la referida disposición complementaria hace referencia a un supuesto de supresión de plazas, pues resulta lógico que de suprimirse alguna plaza o cargo de jefatura por motivos de estructuración orgánica, se culmine la asignación del trabajador que ocupe dicho cargo; asumir la posición contraria implicaría que toda asignación a un cargo de jefatura sea culminada por motivos de estructuración, aun cuando la plaza no haya sido suprimida.

16. En el caso en particular, el impugnante fue asignado, mediante Resolución Nº 1504-G-RAS-ESSALUD-2008, a la Jefatura del Servicio de Cirugía General a partir del 24 de diciembre de 2008 por un periodo de tres (3) años. Antes de que culmine dicho periodo, la entidad resuelve concluir la asignación antes referida, mediante

⁵ Reglamento de Concurso para los cargos de Jefaturas de Departamento y Servicio Asistencial en los Centros Asistenciales del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 043-PE-ESSALUD-2007

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

DÉCIMA.- En caso que por variación de estructuras orgánicas se supriman cargos de jefatura antes de los tres años establecidos en la asignación, ésta se dará por culminada".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Nº 1110-G-RAS-ESSALUD-2010, amparándose en lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso antes mencionada.

17. En ese sentido, corresponde analizar si se suprimió o no el cargo de jefatura asignado al impugnante. Al respecto, cabe precisar que la estructura orgánica de la Red Asistencial Sabogal, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 266-PE-ESSALUD-2008 del 6 de mayo de 2008, vigente al momento en que se aprobó la asignación del impugnante al cargo de Jefe de Servicio de Cirugía General, contemplaba dentro del Departamento de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas una (1) plaza para el cargo de Jefatura del Servicio de Cirugía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 67º del anterior Reglamento de Organizaciones y Funciones⁶ de la Red Asistencial Sabogal, aprobado por la misma norma.
18. Posteriormente, la estructura orgánica, actualmente vigente, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 368-PE-ESSALUD-2010 y que además sirvió de sustento para culminar la asignación del impugnante por parte de la entidad, contempla dentro del Departamento de Cirugía: (i) La Jefatura del Servicio de Cirugía General I y, (ii) la Jefatura del Servicio de Cirugía II; según se desprende del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Sabogal⁷, aprobado por la misma resolución. Asimismo, cabe precisar que ambas jefaturas ostentan las mismas funciones, según se señala en los artículos 86º y 87º del referido Reglamento Interno.
19. A partir de lo expuesto, se desprende que, en efecto, no se suprimió el cargo de Jefatura de Servicio de Cirugía General que ocupaba el impugnante, por el contrario, se adicionó otra jefatura a la estructura orgánica de la Red Asistencial Sabogal; siendo

⁶ Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red Asistencial Sabogal, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 266-PE-ESSALUD-2008 (actualmente derogado)

“Artículo 67.- El Departamento de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas está conformado por las siguientes unidades orgánicas:

- Servicio de Cirugía General (...).”

⁷ Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red Asistencial Sabogal, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 368-PE-ESSALUD-2010

“Artículo 85.- El Departamento de Cirugía está conformado por las siguientes unidades orgánicas:

- Servicio de Cirugía General I
- Servicio de Cirugía General II (...).”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

en la actualidad dos Jefaturas de Servicio de Cirugía General dentro del Departamento de Cirugía. A esto se le suma que la entidad resolvió encargar la Jefatura de Servicio de Cirugía General I al impugnante, mediante Resolución N° 1111-G-RAS-ESSALUD-2010, demostrando así que dicho cargo no había sido suprimido mediante la nueva estructuración orgánica. De esta manera, ha quedado acreditado que la entidad interpretó de manera errónea lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso, incumpliendo así con su normativa interna.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR RUELAS ENRIQUEZ y, en consecuencia, se REVOCA lo dispuesto en la Resolución N° 1110-G-RAS-ESSALUD-2010, del 5 de octubre de 2010, emitida por la RED ASISTENCIAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor EDGAR RUELAS ENRIQUEZ y a la RED ASISTENCIAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED ASISTENCIAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL